

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. - IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a los dos días del mes de octubre de 2024, entre **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. XX del XX de XXXX de XXX de la notaría XXXX de xxx registrada en la Cámara de Comercio de xxxxx el día xxxxxx, bajo el número xxxxx del Libro xxxx, identificada con el NIT. xxxxxxxx, y con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxxx, representada legalmente por el(la) señor(a) xxxxxxxxxxxxxx; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. xxxxxx persona hábil para contratar y obligarse, con domicilio en el municipio xxxxxxxxxxxx, Departamento del xxxxxx, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado del día 21 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el día 7 de Octubre de 2009 bajo el registro número 11584 del Libro IX, identificada con el **NIT. 900.316.828-3** con domicilio social en la Calle 39NTE No. 2BN-87 Barrio Prados del Norte en la ciudad de Santiago de Cali, representada para este efecto por el representante legal suplente, señor MARTÍN EMILIO REY CASTILLO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.652 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 90.332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio del presente escrito, celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

.....

PRIMERA.- OBJETO. IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., prestará a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, la asesoría jurídica tributaria para la atención en vía administrativa, y judicial de las siguientes actividades: **1)** Elaboración y presentación ante la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - GRUPO DE DISCUSIÓN TRIBUTARIA DE LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, del Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 00399-24 del 13 de septiembre de 2024, proferido contra la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año

gravable 2020. **2)** Si la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al decidir el recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, contra la Liquidación Oficial de Revisión, confirma total o parcialmente la modificación, la elaboración y presentación ante la justicia contenciosa administrativa del medio de control de nulidad restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que modifican la declaración del impuesto de industria y comercio en mención. **3)** En todo caso, vigilar el proceso judicial hasta obtener sentencia definitiva.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes para el desarrollo del presente contrato las siguientes: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, se obliga a lo siguiente: **a)** Brindar la información oportuna relacionada con los servicios ofrecidos. **b)** Asegurarse que la información entregada para el desarrollo de las labores esté completa. **c)** Utilizar solamente para sí los conceptos y opiniones emitidas por el asesor. **d)** Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de las que corresponde por disposición de la Ley. **e)** Pagar los honorarios en la forma y plazo convenido y reembolsar los gastos en que haya incurrido el asesor en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo pactado. **f)** Otorgar el(os) poder(es) para actuar. **g)** Entregar al contratista una vez reciba de parte de la administración impuestos de barranquilla, copia de los actos administrativos que integran cada proceso de revisión de la declaración del impuesto antes indicada, a fin de elaborar la demanda de acción de nulidad restablecimiento del derecho. **h)** obtener las fotocopias de cada uno de los documentos que se requieren para aportar con cada demanda. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, se obliga a lo siguiente: **a)** Elaborar para radicar ante la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, dentro del término que brinda la ley tributaria, el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 00399-24 del 13 de septiembre de 2024, proferido contra la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2020. **b)** Elaborar y presentar ante la justicia contenciosa administrativa dentro del término de caducidad que indica el artículo 164 literal b) de la Ley 1437 de 2011 la demanda – medio de control, objeto del presente contrato. **c)** Prestar los servicios profesionales ofrecidos poniendo a su disposición su capacidad profesional, los conocimientos, la diligencia, el Know how de los profesionales que atenderán su caso quienes cuentan con más de veinte (20) años de experiencia en atención de casos similares al aquí referido, y el debido cuidado en el ejercicio de sus funciones. **d)** Guardar la reserva profesional y confidencialidad respecto de los trabajos que ejecute. La

información que llegue a su conocimiento fruto del presente contrato sólo será divulgada con su grupo profesional de trabajo para el estudio de las políticas a implementar en el negocio encomendado. **e)** vigilar y atender el proceso hasta obtener sentencia definitiva. **f)** Rendir informes acerca del Estado del proceso cuando el contratante lo solicite. **g)** Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y de las que le corresponda por disposición de la Ley. **h)** Expedir la factura de venta respectiva, por el valor de los honorarios correspondientes al presente contrato. **TERCERA.- HONORARIOS.** Por el desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** por cada una de las etapas que a continuación se detallan: 1. **VÍA ADMINISTRATIVA:** Por la elaboración y presentación del Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 00399-24 del 13 de septiembre de 2024, proferido contra la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2020, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.040.000) más el IVA respectivo, pagaderos de la siguiente manera: i) El cincuenta por ciento (50%) al momento de la firma del presente contrato. ii) El saldo restante, un día antes de presentarse el recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo en la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. En el evento de obtenerse un resultado favorable total o parcialmente, habrá derecho a una comisión de éxito correspondiente al cinco por ciento 5% del valor de impuestos, interés y sanción en que resulte favorecida la compañía por nuestra gestión jurídica. Este valor se pagará cuando haya lugar a ello, debiéndose expedir para tal efecto la factura de venta respectiva. **2. VIA JUDICIAL** Si hay que acudir a esta etapa, la labor se desarrollará una vez se agote la vía administrativa que puede ser dentro de 13 meses aproximadamente. Los honorarios para esta etapa, los hemos tasado teniendo en cuenta la tabla que se detalla, toda vez, que no se sabe el valor a discutir en esta instancia, ni cual va a ser el salario mínimo legal mensual vigente de la época. Para tal efecto se toma, el mayor valor del impuesto, los intereses moratorios liquidados hasta dos años después de terminada la caducidad (que es el momento en que se suspende por ley los intereses moratorios) aplicando para ello, la tasa de interés vigente del momento de presentar la demanda o medio de control, y la sanción por inexactitud o la que imponga la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, así:

	Porcentaje	Comisión de éxito
0 a 100 SMLMV	15%	5%
101 SMLMV a 500 SMLMV	12%	5%
501 SMLMV a 750 SMLMV	10%	5%
751 SMLMV a 1.000 SMLMV	8%	5%
1001 SMLMV a 3.000 SMLMV	6%	5%
3001 SMLMV a 5.000 SMLMV	4,5%	5%
+5.000 SMLMV	4%	5%

Sobre el valor resultante de tomar el porcentaje que corresponda, se aplicará el IVA respectivo del momento. En ningún caso, el valor de la elaboración de demanda y atención del proceso hasta obtener sentencia definitiva será inferior al valor que resulte de aplicar el 15% a 100 SMLMV del momento del vencimiento de caducidad (plazo máximo para interponer la demanda) más el IVA respectivo, los cuales se cancelarán el 50% por ciento dentro del primer mes de inicio del término para la caducidad de la acción, y el 50% restante un (1) día antes de presentarse el escrito de demanda objeto de este contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá INFORMAR a EL CONTRATANTE la fecha en la que será radicada la referida demanda ante la justicia contenciosa administrativa. La comisión de éxito se aplica sobre el valor del impuesto que se exonere de pagar la compañía, con los intereses moratorios liquidados hasta el momento de la emisión de la factura electrónica de venta y la sanción actualizada conforme a la ley. Es de advertir, que la comisión de éxito se da, siempre y cuando, existan valores a favor de la compañía demandante y solo se liquida con sentencia definitiva. Si dentro del desarrollo del proceso Administrativo o judicial, el Congreso de la República y/o el Concejo Distrital de Barranquilla, expiden una ley o acuerdo donde exista la posibilidad de dar por terminado el proceso por cualquier causa, y la compañía decide acogerse a ella, lus veritas Abogados S.A.S., desarrollará todo el proceso y tendrá derecho al reconocimiento de unos honorarios equivalentes al 3% del valor que se ahorre de pagar la compañía, entre impuestos, sanciones actualizadas e intereses. Sobre dicho valor se liquidará el IVA vigente a la fecha. **CUARTA: DURACIÓN:** Las partes de común acuerdo establecen como término de duración del presente contrato el día en que quede ejecutoriada la sentencia definitiva que profiera la Justicia Contenciosa Administrativa en el proceso objeto del presente contrato y en la cláusula tercera. **QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones, que a continuación se enuncian: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por cumplimiento del objeto convenido, previa

suscripción del acta de finiquito del mismo firmada por ambas partes. **3)** Por liquidación de las partes inmersas en el presente contrato, salvo que los liquidadores convengan continuar con el desarrollo de este contrato en cabeza del abogado que tiene la representación judicial en los procesos de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. **4)** Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **5)** Por la ocurrencia de alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito que impida la continuación del objeto del contrato, pues en el evento que sólo implique su suspensión, superada la causal presentada, se reanudará la ejecución del contrato, haciéndose por las partes los ajustes correspondientes. **6)** En el evento que en el desarrollo de los procesos objeto el presente contrato, el Congreso de la República y/o el concejo distrital de Barranquilla, expida una ley o acuerdo que permita la conciliación o terminación de estos y SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., decida acogerse a ellos. **PARÁGRAFO:** En cualquier evento que se configure una causal de terminación del contrato se levantará un escrito que contenga la decisión firmada por ambas partes. **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información entregada al contratista goza de confidencialidad y sólo será revelada en caso de mandato judicial o legal. Será responsabilidad del CONTRATANTE, la veracidad, legalidad e integridad de la información entregada para el estudio y análisis respectivo, y del CONTRATISTA- **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S**, el cumplimiento del objeto contratado, para lo cual es obligatorio tener a tiempo la información (actos administrativos) para elaborar cada uno de los escritos a radicar ante la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la justicia contenciosa administrativa. Cualquier omisión en la entrega de información exonera de responsabilidad al contratista. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad, respecto de la labor contratada, en casos como los siguientes: **a)** Cuando el CONTRATANTE no entregue toda la información necesaria para adelantar los procesos, o la entregue en forma incorrecta o incompleta de forma tal que se cause grave perjuicio al proceso en cualquiera de las etapas. **b)** Cuando el CONTRATANTE decida dar por terminado este contrato sin previo aviso o encargue del trabajo a otro profesional del derecho, sin haber consultado o informado previamente al CONTRATISTA. **c)** Cuando el CONTRATANTE se aparte de los conceptos y señalamientos precisos impartidos por EL CONTRATISTA para la buena marcha del proceso. **d)** Cuando surjan situaciones que por su complejidad generen incertidumbre sobre el desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA lo advertirá al CONTRATANTE. En este caso, la decisión que tome el CONTRATANTE respecto al asunto estudiado quedará bajo su única y directa responsabilidad. **--SÉPTIMA.--**

GASTOS: Los gastos por el traslado a ciudades diferentes a Cali, así como la estadía, transporte, alimentación del personal que va a atender los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto del presente contrato, así como aquellos que se requieran, como gastos procesales, arancel judicial, fotocopias, honorarios de peritos, entre otros, corren por cuenta del CONTRATANTE. -

OCTAVA.- SANCIÓN: Las partes de común acuerdo establecen una cláusula penal de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), más IVA, por el mero incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a sanción a favor de ninguna parte cuando las partes así lo acuerden, o cuando se presente alguna de las situaciones previstas en los numerales 1), 2), 3) 5) y 6) de la cláusula quinta del presente contrato.

NOVENA.- PERSONAL QUE PRESTARÁ EL SERVICIO POR PARTE DEL CONTRATISTA “IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S”. Sin perjuicio de la participación de todo el personal de nuestra firma, el siguiente grupo profesional estará a cargo de la asesoría tributaria por ustedes contratada mientras presten sus servicios a nuestra empresa. **MARTÍN EMILIO REY CASTILLO**, Abogado y Contador Público de la Universidad del Cauca, con especialización en Gerencia de Impuestos de la misma universidad y en Instituciones Jurídico-Procesales de la Universidad Nacional en Convenio con la Universidad de San Buenaventura Cali. Adelantó estudios en el curso de Especialización en Derecho Tributario Internacional de la Universidad de Salamanca, España. Máster en Fiscalidad Internacional Actualmente socio de **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, en la Universidad de la Rioja, España. **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, Abogado de la Universidad Libre Seccional Cali, con Especialización en Derecho Constitucional de la misma universidad. Gerencia de Entidades de Economía Solidaria de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Máster en Fiscalidad Internacional en la Universidad de la Rioja, España. Es socio **DE IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.**, Los coordinadores de la presente asesoría serán MARTÍN EMILIO REY CASTILLO Y VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA.

DECIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA se establece una relación meramente civil. Por tanto, el CONTRATISTA ejecutará las obligaciones a su cargo con plena autonomía técnica, económica y administrativa, sin que en ningún momento llegue a configurarse relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA o entre el CONTRATANTE y los dependientes o empleados del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a conservar la ética y la confidencialidad que siempre la ha caracterizado. En todo caso, el CONTRATANTE acepta y entiende que la obligación de LA CONTRATISTA es de medio y no de

resultado, razón por la cual LA CONTRATISTA sólo puede garantizar toda su experiencia, responsabilidad, seriedad y capacidad profesional, para intentar obtener el mejor resultado posible a los intereses de la compañía. **UNDÉCIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surjan entre las partes por causa o con ocasión del desarrollo o interpretación de este contrato y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán en primera instancia a conciliación extrajudicial solicitada conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del CONTRATANTE sometiéndose al procedimiento establecido por la ley vigente en la ocurrencia de los hechos. Si agotado este procedimiento no se resuelve el conflicto, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria. **DUODECIMA. - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles para las partes. **-DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Para efectos del presente contrato se tiene como domicilio del CONTRATISTA la Calle 39 N 2BN-87, Barrio Prados del Norte de la ciudad de Santiago de Cali y del CONTRATANTE, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.-----

MARTÍN EMILIO REY CASTILLO
C.C. 76.311.652 de Popayán
Representante Legal suplente
Ius Veritas Abogados S.A.S.

XXXXXXXXXXXXX
C.C. No. XXXXXX
Representante Legal XXXXXXXX
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
S.A.S.